RESOLUCIÓN 0°0 0 0 4 6 2 DE 2008 1 1 AGO. 2260

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS A LA EMPRESA AGROPECUARIA EL SILENCIO LTDA.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en uso de sus facultades legales contenidas en la ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984 y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que mediante auto Nº 00395 del 6 de mayo de 2008 se admitió una solicitud de concesión de aguas a la Empresa Agropecuaria El Silencio Ltda.

Que con base en lo anterior se procedió a realizar la evaluación de la solicitud, de la cual se originó el concepto técnico Nº 00260 del 10 de julio de 2008, suscrito por la Bióloga Ayari Rojana y el Ingeniero Carlos Cera, con el visto bueno de la Gerente de Gestión Ambiental en el que se determinó lo siguiente:

Estado actual del proyecto

Actualmente la empresa se encuentra desarrollando actividades relacionadas con la cría y engorde de camarón (Lithopenaeus vannamei) y tilapia plateada (Oreochromis niloticus).

Localización: Se encuentra ubicada a 4 Km del corregimiento de Molinero, municipio de Sabanalarga en la vía que conduce de Molinero al Embalse del Guajaro.

El predio donde se encuentra ubicada Agropecuaria El Silencio, tiene un total de 15 Ha. Se logro observar que captan agua del Embalse del Guajaro a través de un Canal de Aducción, que luego llena las piscinas.

La camaronera posee un total de 5 piscinas de engorde, aproximadamente 2 ha cada una, con una profundidad de 1.30 metros aproximadamente. Las piscinas se llenan totalmente y a los 45 días se realiza el primer recambio de agua equivalente a un 10% y posteriormente se realiza el recambio día de por medio hasta que culmina el ciclo a los 120 días. Cuando se va a realizar la cosecha se vacía completamente la piscina y vierte a un Canal de Drenaje.

Al momento de la visita, las piscinas se encontraban vacías debido a que hace aproximadamente 15 días se realizó la cosecha de 4 piscinas de camarón y 1 de mojarra plateada.

Igualmente se logró observar que el Canal de Drenaje vierte directamente al Guajaro y sin ningún tratamiento.

Adicionalmente a los 5 piscinas mencionadas anteriormente se construyeron 7 piscinas nuevas con un promedio de 10 ha de espejo de agua con las siguientes dimensiones:

- 1 piscina de 1.7 ha
- 1 piscina de 1.9 ha
- 1 piscina de 1.6 ha
- 1 piscina de 2 ha
- 1 piscina de 0.54 ha
- 1 piscina de 0.72 ha
- 1 piscina de 0.67 ha

Los residuos sólidos como plásticos, sacos, cartón y bandas de caucho son reciclados, el aceite y el ACPM de la motobomba son almacenados en una bodega. El alimento que se suministra a los animales son almacenados en 2 container con capacidad para almacenar 12 toneladas cada uno.

RESOLUCIÓN 0°0 0 0 4 6 2 DE 2008 1 1 AGO. 2008

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS A LA EMPRESA AGROPECUARIA EL SILENCIO LTDA.

En la finca trabajan de manera permanente 4 personas de los cuales, 3 son del corregimiento de Molinero. En época de la cosecha, se contratan de 22 a 25 trabajadores temporales que también pertenecen al corregimiento de Molinero.

Que en la solicitud de Renovación y ampliación de la concesión se informa que actualmente el espejo de agua productivo de la finca comprende 10.5 hectáreas distribuido en 5 piscinas y utiliza una bomba axial con caudal de 0.53 m³/seg.

El recambio de agua diario es del 3%, equivalente a 139.050 m³/mes. (1.668.600 m³/año).

La laguna de oxidación tiene la función de recibir todas las aguas vertidas por las piscinas durante los recambios de agua y luego devolverlas al Embalse del Guajaro en mejores condiciones.

Sumando la ampliación, el espejo de agua productivo llegara a 20.9 hectáreas y la capacidad de bombeo a $1.06~\mathrm{m}^3/\mathrm{seg}$.

El recambio de agua mensual aumentara a 278.100 m³/mes (3.337.200 m³/año).

Que de lo anterior se concluye que el área del espejo de agua es de 209.000 m² y la profundidad de los estanques equivalente a 271.700 m³. Se realizan 2 ciclos anuales y recambio de 3% diario. De esta forma establecemos que el caudal captado anualmente para Agropecuaria El Silencio es:

$$\frac{271.700 \text{ m}^3}{\text{Ciclo}}$$
 x $\frac{2 \text{ ciclos}}{\text{año}}$ + 271.700 m³ x $\frac{3}{\text{x}}$ $\frac{240 \text{ recambios}}{\text{año}}$ = 2.499.640 m³/ año

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero " las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811, contempla: "Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, "...9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...".

Así mismo el numeral 12 lbídem señala: " Ejercer las funciones de evaluación, control, y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos , sólidos y gaseosos, alas aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos..."

Que acogiéndose a los alcances sociales y beneficios del Articulo 60 del Decreto ley 2811 de 1974 y lo dispuesto en los artículos 38 y 39 del decreto 1541 de 1978.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el art. 5 del Decreto 1541 de 1978, reglamentario del Decreto Ley precitado establece: "Son aguas de uso público....

c. Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos;

Que el art. 30 Ibídem establece: "Toda persona natural o jurídica, pública o privada,

RESOLUCIÓN (10 0 0 0 4 6 2 DE 2008 1 1 A60. 2008

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS A LA EMPRESA AGROPECUARIA EL SILENCIO LTDA.

requiere concesión para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces".

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el vertimiento líquido es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o a un alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras o domésticas.

Que el Permiso de Vertimientos es la autorización que otorga la Autoridad Ambiental a todos los usuarios que generen vertimientos líquidos, los cuales después de ser depurados en una planta de tratamiento de aguas residuales, se descargan a una corriente de agua o al sistema de alcantarillado municipal.

Que el Decreto 1541 de 1978, establece normas de vertimiento y trámites ambientales aplicables en todo el territorio nacional y que deben ser cumplidas por cualquier usuario, entendiéndose por éste a toda persona natural o jurídica de derecho público o privado que utilice el agua y cuya cantidad cause o pueda causar deterioro directo o indirecto de un cuerpo de agua.

Que el Artículo 211 del Decreto 1541 de 1978 prohibe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que de conformidad con lo anterior se procederá a otorgar concesión de aguas a la empresa Agropecuaria El Silencio Ltda..., sin embargo no se otorgara el permiso de vertimientos líquidos hasta tanto no se presente una Descripción del Sistema de Tratamiento.

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la licencia ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, que incluye además los gastos de administración, reglamentado por esta entidad mediante la Resolución Nº 000036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la modificada por la resolución Nº 000347 del 17 de junio de 2008, la cual fija el sistema, métodos de calculo y tarifas de los mencionados servicios.

Que de acuerdo a la Tabla Nº 23 de la citada Resolución es procedente cobrara los siguientes conceptos:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Concesión de aguas	\$763.710	\$147.966	\$227.919	\$1.139.595

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 63 del Decreto 1541 de 1978, el cual señala que el encabezamiento y la parte resolutiva de la resolución que otorga una concesión de aguas será publicado en el diario oficial o en la gaceta departamental, a costa del interesado.

Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la resolución, el concesionario deberá presentar a la Corporación, el recibo del pago de la publicación, y dentro de un término de diez (10) días, contados a partir de la publicación, deberá allegar tres ejemplares del periódico oficial para agregarlos al expediente.

RESOLUCIÓN Nº 0 0 0 4 6 2 DE 2008 1 1 AGO. 2008

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS A LA EMPRESA AGROPECUARIA EL SILENCIO LTDA.

Con base en lo esta Dirección

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a la empresa Agropecuaria El Silencio Ltda. con Nit Nº 806.013.048-3, representada legalmente por el señor Gilbert Thiriez, concesión de agua proveniente del Embalse del Guajaro, en un caudal de 2.499.640 m³/año, para las actividades relacionadas con la cría y engorde de camarón (Lithopenaeus vannamei) y tilapia plateada (Oreochromis niloticus).

PARAGRAFO PRIMERO: El presente permiso para la captación de agua, se otorgara por un término de 5 años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARAGRAFO SEGUNDO: La concesión otorgada queda condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 1. Caracterizar semestralmente iniciando en el mes de julio del presente año, el agua captada en donde se evalúen los siguientes parámetros: pH, temperatura, color, turbiedad, oxígeno disuelto, sólidos suspendidos, sólidos disueltos, nitritos, nitratos, cloruros, conductividad, dureza, alcalinidad, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, DBO₅, DQO, SST y grasas y/o aceites. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio aprobado por el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos días consecutivos. Deben informar a la Corporación con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos.
- 2. Llevar registros del agua consumida, mensualmente. Dichos registros deben mantenerse para consulta en la empresa y enviar reportes semestrales a la Corporación, donde se indique el consumo mensual, el caudal (l/s) y frecuencia de captación (horas/día, días/mes, mes/año).
- 3. No captar mayor caudal del concesionado, ni dar un uso diferente al recurso, en caso tal que se desee realizar un uso diferente al recurso se debe solicitar autorización a la Corporación.
- 4. Garantizar la presencia de un caudal remanente en la fuente de captación.
- 5. Presentar los diseños y planos del sistema de captación abalados por un profesional idóneo en la materia, en un termino de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.
- 6. Actualizar la información presentada en radicado Nº 003333 del 29 de junio de 2006 relacionado con el Plano de la Ubicación de las piscinas, canales de conducción de agua y drenaje de agua, poza séptica, punto de captación y vertimiento georrefrenciados. El plano debe contemplar la ubicación del Embalse del Guajaro, en un término de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones que sobre el particular contemplan las Leyes y Decretos vigentes, referentes al uso y goce de las aguas públicas, salubridad e higiene pública, a las de bienes de uso público y que sobre las mismas materias rijan en el futuro, lo cual no dará lugar a reclamación posterior por parte del beneficiario

ARTICULO TERCERO: Esta concesión solo autoriza el uso de las aguas, más no grava con servidumbre los predios de terceros.

ARTICULO CUARTO: Cualquier reforma de las modalidades, características, etc, del beneficiario otorgado por esta providencia, necesita autorización previa de la Corporación, quien solamente la concederá cuando se hayan comprobado suficientemente las razones y conveniencias de la reforma.

ARTICULO QUINTO: Para que el beneficiario pueda traspasar parcial o totalmente la

RESOLUCIÓN 0 0 0 4 6 2 DE 2008 1 1 AGO. 2008

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS A LA EMPRESA AGROPECUARIA EL SILENCIO LTDA.

concesión, que por ésta providencia se le otorga, ya sea a persona natural o jurídica, nacionales o extranjeras, necesita autorización de la Corporación, quien por causas de utilidad pública podrá negarla, si así lo estima conveniente.

ARTICULO SEXTO: Los titulares de la concesión que mediante ésta Resolución se otorga, no podrán incorporar a las aguas sustancias sólidas, liquidas o gaseosas, o cualquier sustancia tóxica, tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios, envases o empaques que las contengan o hayan contenido.

ARTICULO SEPTIMO: En el evento que el beneficiario de la presente concesión de agua incumpla con las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo será causal para suspender la concesión e iniciar el proceso sancionatorio a que haya lugar.

ARTÍCULO OCTAVO: Serán causales de CADUCIDAD de la concesión por vía administrativa, aparte de las demás contempladas en las leyes las siguientes:

- 1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
- 2. El destinatario de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
- 3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
- 4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- 5. No usar la concesión durante dos años.
- 6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- 7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
- 8. Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución.

PARÁGRAFO: Previamente a la declaratoria de CADUCIDAD, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos para lo cual dispondrá de 15 días hábiles para rectificar o subsanar la falta o faltas de que se le acusan o para formular su defensa (Arts. 63 Decreto 2811/74, 250 Decreto Reglamentario 1541/78 y 130 del Acuerdo 10/89).

ARTICULO NOVENO: El concesionario deberá publicar en un Diario de amplia circulación el encabezamiento y la parte resolutiva de la resolución que otorga la concesión, allegar dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la resolución a la C.R.A el respectivo recibo de pago de la publicación y en un término de diez (10) días, contados a partir de la publicación, deberá allegar un ejemplar del periódico para agregarlos al expediente, esto de conformidad con el articulo 63 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DECIMO: La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La empresa Agropecuaria El Silencio Ltda. con Nit Nº 806.013.048-3, representada legalmente por el señor Gilbert Thiriez, con la finalidad de obtener el permiso de vertimientos líquidos debe en un término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo presentar la siguiente información:

 Descripción del Sistema de Tratamiento y análisis comparativo de la remoción de los parámetros DBO, DQO, SST, NKT y de los niveles de Oxigeno disuelto con

RESOLUCIÓN 0 0 0 4 6 2 DE 2008

1 1 AGO, 2000

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS A LA EMPRESA AGROPECUARIA EL SILENCIO LTDA.

referencia a los parámetros naturales del cuerpo de agua.

 Indicar la periodicidad de limpieza de lodos de la laguna de oxidación y la disposición final.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La empresa Agropecuaria El Silencio Ltda. con Nit Nº 806.013.048-3, representada legalmente por el señor Gilbert Thiriez debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma correspondiente a un millón ciento treinta y nueve mil quinientos noventa y cinco pesos (\$1.139.595.00 M/L) por concepto de seguimiento a la concesión de aguas otorgada, para el año 2008, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente Artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro, que para tal efecto se le envié.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

ARTICULO DECIMO QUINTO: La empresa Agropecuaria El Silencio Ltda., será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTICULO DECIMO SÉXTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, AUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

RAFACE PERÈX JUBIZ DIRECTOR GENÈRAL

Exp Nº #701-015

Elaborado por Dra. Juliette Sleman Profesional Especializado Revisado por Dra. Marta Ibañez Gerente de Gertión Ambiental

Jule